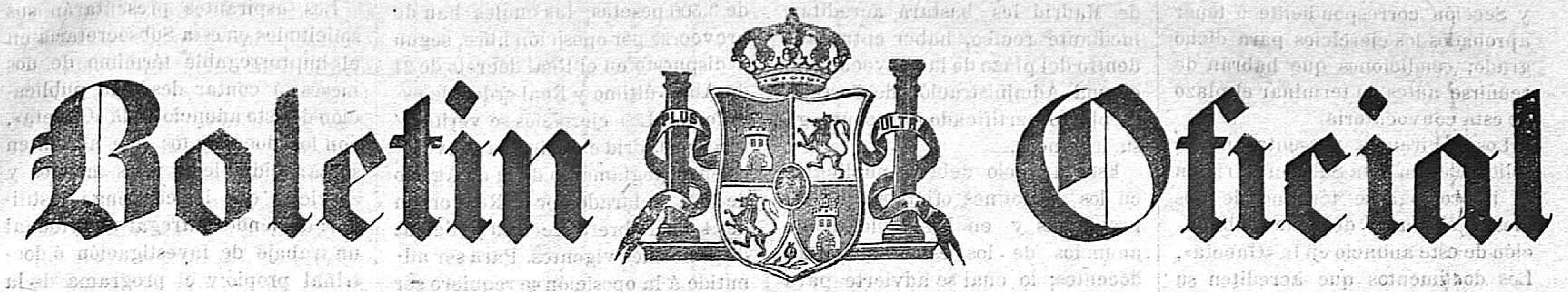
Año de 1908 | Martes 28 de Julio | Número 168



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 4.º de la ley de 27 de Febrero del corriente año, que regula el ingreso, ascenso y separación del personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, concede al Ministro la facultad de otorgar el ascenso á Inspectores de segunda y tercera clase y Secretarios de Comisaría y de Inspección, en dos turnos, de antigüedad el uno y por méritos reconocidos el segundo, entre quienes reunan además y previamente las condiciones que allí mismo se determinan.

Y no habiéndose después puntualizado sobre este interesante extremo, que conviene cuanto antes aclarar para que pueda, sin dudas ni ambigüedades, hacerse uso por el Ministro de la mencionada facultad;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que aparte de los casos en que por iniciativa del Ministro se anoten en el expediente personal de un funcionario el mérito ó servicio prestado que deba serle tenido en cuenta para los efectos del posible ascenso en ese turno, deben los funcionarios que se crean merecedores de tal consideración solicitarlo en instancia documentada, y haciendo presente cuantos datos y pruebas estimen oportunos; y

2.º Que de todas esas solicitudes se dé cuenta á la Junta á que se refiere el art. 6.º de la referida ley, para que, sin perjuicio de las facultades absolutas que aquélla atribuye al Ministro, oiga éste, con el carácter de consulta, el parecer de la mencionada Junta, anotándose después en el expediente personal del recurrente el acuerdo que se adopte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 207)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Negociado de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Conviniendo desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza por las del sistema métrico decimal, y con el fin de evitar se continúen aplicando denominaciones de medidas antiguas á cantidades que no coinciden exactamente con la equivalencia de las unidades métrico decimales, corruptelas que se prestan á engaños y defraudaciones de consideración en las transacciones que se llevan á cabo y dificultan la comparación de los precios unitarios de una misma sustancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, anulando así una de las más preciosas ventajas del nuevo sistema, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recordar á las Autoridades locales que vigilen con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los *precios unitarios* se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.º Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las Autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es reincidente, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciadores.

3.º Los comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas de los Fieles Contrastes respectivos, para una vez depurada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho eleven el acta de denuncia á la Autoridad competente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 206)

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le codcede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm 201)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad

y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Fisiología humana (Facultad provincial), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convega justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Sevilla las Cátedras de Instituciones de Derecho romano, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Zoografía de Vertebrados (Sección de Ciencias naturales), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán dereunirse antes de terminar el palzo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 203.)

Granja Escuela Práctica de Agricultura Regional de la Coruña

Concurso para la adjudicación á los Agricultores y Ganaderos de la Región de Galicia y Asturias, conforme al R. D. de 25 de Octubre, de los premios creados por la vigente ley de presupuestos para la explotación pecuaria propiamente dicha y para la producción forrajera y conservación de forrajes en relación con la Ganadería.

En sesión celebrada en 7 de Julio de 1908 por el Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela Práctica de Agricultura Regional de la Coruña, se acordó, fundándose en lo dispuesto en el artículo 81 del R. D. de 25 de Octubre de 1907, fijar las bases que han de servir para la adjudicación de los premios ofrecidos por el Ministerio de Fomento, y para que lleguen dichas bases á conocimiento de los agricultores y ganaderos que deseen tomar parte en el Concurso, se hacen públicas por medio de esta circular, que se insertará en los «Boletines» de las provincias que constituyen la Región.

Los premios que han de adjudicarse en la Región de Galicia y Asturias, que comprede las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense y Oviedo, son:

Dos, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000, para la explotación pecuaria propiamente dicha.

Tres premios, dos de 1.000 pesetas cada uno y otro de 500, para la producción forrajera y preparación y conservación de forrajes en relación con la ganadería.

Bases y condiciones del Concurso

1.ª Los agricultores y ganaderos podrán aspirar á los indicado-

premios únicamente por las fincas rústicas y ganados que posean en las cinco provincias anteriormente citadas.

2.ª Los agricultores y ganaderos que opten á estos premios, lo solicitarán de este Consejo de Vigilancia, dirigiendo la instancia y todos los documentos y certificaciones que crean oportunas á su Presidente antes del primero de Octubre para que dicho Consejo juzgue las proposiciones presentadas, sin perjuicio de que se giren visitas, si se cree necesario, á las referidas explotaciones para su mejor clasificación.

3.ª Los que aspiren á los premios de la explotación pecuaria propiamente dicha, acreditarán ser ganaderos y no traficantes, siéndoles necesario demostrar que la explotación está económicamente mejorada y que estas mejoras han sido difundidas por algún medio á los demás ganaderos y agricultores.

Los datos que los aspirantes á estos premios proporcionen los remitirán á este Consejo, acompañando á la solicitud las indicaciones siguientes: Clase de ganado de la explotación. Número y edad de las reses de cada clase que la constituyen. Fin de la explotación. Mejoras introducidas y resultados obtenidos, acompañando una cuenta de gastos y productos.

4.ª Los aspirantes á los premios para la producción forrajera y conservación y preparación de forrajes en relación con la ganadería, indicarán en su memoria la extensión superficial de la finca; cantidad de productos de cada clase que obtienen por hectárea; clase y cantidad de abonos y semillas que emplearon; maquinaria que usan, tanto para establecer los cultivos como para preparar los productos obtenidos; distribución de los cultivos, expresando al propio tiempo los resultados económicos que obtienen con el empleo de dicho sistema de explotación y número de cabezas que se alimentaron con dicha producción.

Será necesario acreditar que la producción agrícola y ganadera están asociadas en dicha explotación.

El Consejo calificador se reunirá el día 15 de Octubre próximo para la adjudicación de los premios, y, una vez otorgados, lo pondrán en conocimiento de los interesados, ya particularmente, ya insertándolo en los «Boletines oficiales» el día en que han de distribuirse.

El Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. de 15 de Febrero de 1907, propondrá al Ministerio de Fomento la concesión de menciones honoríficas y cruces del mérito agrícolas á los agricultores y ganaderos que sean merecedores de tal distinción.

La Coruña 18 de Julio de 1908.—P. A., El Vicepresidente, L. H. Robredo.

Reg. núm. 5201

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Pungín** — **Consta de 2.264 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 4.ª*								
1	Ramón Rodríguez Gómez	Barbantes	Tejidos	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 9.ª								
2	Delfín Quintela	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
3	Maximino Bermello	Pungín	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
4	José Loureiro Vázquez	Viñas	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
5	José María Alanis	Barbantes	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	Manuel Vázquez Bermello	Pungín	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	Adolfo Montero Deza	Freas	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
8	Enrique Fernández Giráldez	Idem	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
9	Benito Fernández González	Jurenzás	3 ruedas molino más de 3 meses y menos de 6	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88
10	José Vázquez Novoa	Souto	Una id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Valentín Cabanelas	Fontedouro	Una id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Benito Gómez Rodríguez	Condes	Una id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	José Novoa Quiroga	Villerma	Una id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Juan Pousa y hermanos	Barbantes	Una id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Benito Fernández González	Jurenzás	15 por 100 por fuerza hidráulica	2'92	0'46	3'38	0'20	0'58	4'16
16	José Vázquez Novoa	Souto	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37

17	Valentín Cabanelas	Fontedouro	15 por 100 por fuerza hidráulica	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
18	Benito Gómez Rodríguez	Condes	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
19	José Novoa Quiroga	Villerma	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
20	Juan Pousa y hermanos	Barbantes	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
21	Benjamín Gómez Cubelas	Idem	Farmacéutico	58'80	9'40	68'20	4'09	11'76	84'05
	Orden judicial								
22	Tomás Quintana	Pungín	Secretario del Juzgado	23'10	3'69	26'79	1'60	4'62	33'01

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	303	48'48	351'48	21'08	60'60	433'16
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	59'77	9'53	69'30	4'11	11'93	85'34
Idem la 4.ª	81'90	13'09	94'99	5'69	16'38	117'06
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	444'67	71'10	515'77	30'88	88'91	635'56

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas treinta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Pungín á 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ramón Pérez.—El Secretario, Fernando Novoa.

Don Fernando Novoa López, Secretario del Ayuntamiento de Pungín.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Pungín á nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Fernando Novoa.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Pérez.

6.º Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Orense

Relación de las armas recogidas por fuerza de la misma á los individuos que se expresan y cuya venta en subasta pública se anuncia para el día 1.º de Agosto próximo, á las diez.

Individuos á quienes fueron recogidas, vecindad, reseña del arma y puesto que efectuó la recogida.

A Julio Villar, de Payoso, una escopeta de un cañón, sistema pistón, arma por fuera, baqueta de hierro, porta-escopeta de cuero, sujeto con dos anillas, una de hierro y otra de alambre: recogida por el puesto de Maceda.

A Antonio Domínguez González, de Santiago, una idem de un idem, que mide 85 centímetros de la boca á la recámara, de pistón, arma por fuera, punto de mira negro, baqueta de hierro, porta-escopeta de cuero; la anilla superior internada en la caña y la inferior es un trozo de alambre: recogida por el puesto de Villarinofrío.

A Rosendo Blas, de Pardeconde, una idem de un id.; sistema pistón, baqueta de alambre, caja de madera sujeta al cañón por un alambre y porta-escopeta de cuero: recogida por el puesto de Esgos.

A Arsenio Alvar, de Atañes, una idem de un id., de 82 centímetros de longitud, sistema pistón, caja de nogal, baqueta de alambre, porta-escopeta de cuero, con dos anillas y punto de mira dorado: recogida por el puesto de Villaderrey.

A Antonio Morán, de Entrepeñas, una idem de un idem, longitud del mismo 93 centímetros, montada á pistón, arma por fuera, caja al parecer de nogal, sujeta al cañón por medio de un pasador, baqueta y abrazadera de hierro, sin porta-carabina: recogida por el puesto de Ríos.

A Guillermo Lago, de la Gudiña, una idem de dos cañones, montada á pistón, muelle real interior, caja al parecer de nogal, baqueta de madera, punto de mira metal amarillo, con una inscripción que dice: «Ergaza, Eibar», porta-escopeta de cuero: recogida por el puesto de Ríos.

Orense 22 de Julio de 1908.—El primer Jefe, Julián Aldir Villanueva.

Reg. núm. 5191

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. José María Vázquez Fernández, Juez municipal de este término, en providencia de hoy dictada en demanda producida por José Pérez Alonso, soltero, labrador, mayor de treinta años de edad y vecino de Escudeiros, de este municipio, contra D. José María Vázquez Blanco, también soltero, propietario, mayor de edad, vecino que fué de la ciudad de Vigo y actualmente sin domicilio conocido, sobre cobro indebido de trescientas diez pesetas que éste realizó de aquél, señaló para la celebración del juicio verbal civil solicitado las nueve de la mañana del día 31 del corriente en este Juzgado, establecido en Puertas Abiertas, en el cual formarán Tribunal los adjuntos D. Juan Rodríguez Rodríguez y D. Antonio Fernández Salgado.

En su virtud, por medio de la presente y con tal objeto, se cita al demandado D. José María Vázquez Blanco, residente en ignorado paradero, para que comparezca en el sitio, día y hora designados; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Freás de Eiras veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Rodríguez.—Visto bueno, Vázquez.

EDICTOS MILITARES

Don Manuel García Alvarez, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Severino Piñal Tizón, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Jurenzás, parroquia de idem, Ayuntamiento de Boborás, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Moldes, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de la 8.ª Región, de oficio labrador, edad 22 años.

Para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas deligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 17 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Manuel García.—P. S. M., El Secretario, Francisco Regúlez.

Reg. núm. 5198

IMPRENTA DE A. OTERO